

Buenos Aires, 27 agosto 2024.

Doctor Julio Cordero

Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Elevamos el acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT N° 707/15, homologado por Resolución ST 64/2015, para su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente



MARCELO PERETTA
Paritario y
Secretario General SAFYB



JORGE BORDÓN
Paritario y
Vicepresidente COFA

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) Y LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)


MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB

En la Ciudad de Buenos Aires a las 16 horas del 27 de agosto 2024, se reúne la Comisión Paritaria regulada por el artículo 35° del CCT N° 707/15 homologado por Resolución ST N° 64/2015, por la parte empleadora, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, domiciliada en Julio Argentino Roca 751 piso 2 CABA, representada por **Jorge Bordón** y **Luis Salvi**, en carácter de Paritarios y de Vicepresidente y Protesorero respectivamente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Mónica Covatti**, **Mariana Funes** y **Marcelo Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 707/15 de la siguiente forma y plazos:


Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB

Artículo 1°. Se acuerda otorgar las siguientes **sumas extraordinarias por única vez** repartidas de la siguiente manera: cincuenta mil pesos (\$50.000) para el mes de julio 2024, sesenta y un mil pesos (\$61.000) para el mes de agosto 2024 y cien mil pesos (\$100.000) para el mes de septiembre 2024, las cuales quedarán incorporadas al salario básico del mes de octubre 2024.


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB

Artículo 2°. El salario básico (artículo 11° del CCT) será de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) más cuarenta y cuatro mil pesos no remunerativos (\$44.000 NR) desde el 1 al 31 de julio 2024, de un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$1.144.000) más cincuenta y cinco mil pesos no remunerativos (\$55.000 NR) desde el 1 al 31 de agosto 2024 y de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) más cincuenta y cinco mil pesos no remunerativos (\$55.000 NR) desde el 1 al 30 de septiembre 2024, quedando los montos no remunerativos absorbidos al salario básico del mes de octubre 2024.

Período	Salario básico (\$) – artículo 11°
Julio 2024	1.100.000 + 44.000 NR + 50.000 SE = 1.194.000
Agosto 2024	1.144.000 + 55.000 NR + 61.000 SE = 1.260.000
Septiembre 2024	1.200.000 + 55.000 NR + 100.000 SE = 1.355.000


Farm. Jorge Bordón
Vicepresidente
Confederación Farmacéutica Argentina

Artículo 3°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente,


Farm. Luis Alberto Salvi
Protesorero
Confederación Farmacéutica Argentina

compuesto por la sumatoria de los importes remunerativos, no remunerativos y extraordinarios, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y sumar los beneficios y adicionales del convenio.

Artículo 4°. Las partes se reunirán en la última semana de septiembre 2024 para revisar el presente, de modo que los montos acordados no pierdan poder adquisitivo, y para negociar los salarios del último trimestre 2024.

Artículo 5°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que “droguería” es equivalente a: “distribuidora”, “empresa de tecnología médica”, “operador logístico” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 6°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 7°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 8°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.


Artículo 9°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2026.

Artículo 10°. Las partes se comprometen a que sus respectivos representados cumplan fehacientemente el CCT 707/15, siendo las escalas aquí acordadas las únicas válidas, independientemente de cualquier otra publicación.


Artículo 11°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.


MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB


Farm. Luis Alberto Salvi
Protesorero
Confederación Farmacéutica Argentina


Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB


Farm. Jorge Bordo
Vicepresidente
Confederación Farmacéutica Argentina


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB